

## Derecho a la ciudad desde una perspectiva internacional

Recibido 10 junio 2025-Aceptado 07 julio 2025

Marisol Bautista Rodríguez\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
rodsanbaumar@gmail.com

Rebeca Elizabeth Contreras López\*\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
rcontreras@uv.mx

### Introducción

Una ciudad incluyente es aquella que se rige desde diversos enfoques en pro de su ciudadanía, partiendo de las condiciones socioeconómicas, con la finalidad de romper barreras sociales que vulneren derechos colectivos e individuales (Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, 2023).

El análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva internacional es una oportunidad para establecer líneas de acción que permitan a los gobiernos de las ciudades trabajar en pro de esa inclusión a partir de un escenario democrático; de ahí que el objetivo de este comentario sea describir algunos elementos del ámbito internacional a tener en cuenta en dicho análisis.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la nueva Agenda Urbana (NAU) constituyen marcos jurídicos y políticos internacionales que, si bien no son tratados vinculantes en el sentido estricto del derecho internacional, generan compromisos

---

\* Becaria de investigación en el proyecto “Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano”, con registro SIREI 15467202368, es estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.

\*\* Investigadora nacional, de tiempo completo de la Universidad Veracruzana, adscrita al Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad. Responsable del proyecto “Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano”, con registro SIREI 15467202368.  <https://orcid.org/0000-0002-4201-6006>

normativos y programáticos que orientan la acción de los Estados hacia el cumplimiento de estándares globales de desarrollo sostenible. Estas agendas han sido incorporadas progresivamente en el derecho interno de numerosos países a través de leyes, reglamentos, planes de desarrollo, políticas públicas y reformas institucionales.

En este contexto, la NAU se posiciona como una guía técnica y normativa para la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (ODS 11), al establecer principios de legalidad urbana, justicia espacial, derecho a la ciudad y gobernanza multinivel. Su interacción con la agenda 2030 refuerza la exigibilidad y coherencia jurídica en la formulación de decisiones gubernamentales, promoviendo una integración transversal del desarrollo urbano en los marcos normativos nacionales. Así, los Estados se ven jurídicamente interpelados a adaptar su legislación, fortalecer sus instituciones y garantizar mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas, en consonancia con los principios del derecho internacional del desarrollo.

### **En el ámbito internacional**

El filósofo Henry Lefebvre, en su obra “El derecho a la ciudad” (1978), plantea que la ciudad, como centro urbano, representa el núcleo de la sociedad, desde una perspectiva social, cultural, política y comercial; estableciendo así un vínculo de industrialización-urbanización, crecimiento y desarrollo, producción económica y vida social. Partiendo de este enfoque, entendemos a la ciudad como un entramado de actividades, relaciones y efectos que debe gestionarse con un esfuerzo coordinado que favorezca a sus habitantes.

En el contexto internacional existen una diversidad de convenios, acuerdos y declaraciones que involucran el derecho a la ciudad, tal es el caso de la agenda 2030, en la que se plantea un objetivo que parte desde una perspectiva de género y consiste en lograr el desarrollo del derecho a la ciudad, considerando la pluralidad de identidades (ONU, 2015). En consecuencia, se debe plantear una ciudad inclusiva que se adapte a los diversos tipos de necesidades de la colectividad (Moran, 2024).

Es importante considerar algunos de los elementos que componen el derecho a la ciudad (ONU, 2020) y que, en ocasiones, se visualizan más como ideales y metas por alcanzar que como logros efectivos en el escenario urbano:

- Ciudades libres de discriminación o exclusión sin excepción alguna, supuesto que al menos en México se encuentra regulado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.
- Asentamiento urbano con igualdad de género donde se respeten los derechos de mujeres y niñas.
- Ciudad inclusiva bajo el principio de igualdad también plasmado en el artículo citado con antelación.



- Mayor participación e involucramiento ciudadano en actividades políticas, para promover una mayor transparencia en los procesos, donde se elegirá a la persona que representará los intereses colectivos.
- Cumplimiento de la ciudad en su fin social, el cual debe garantizar el acceso equitativo a los beneficios sociales que la misma implemente.
- La ciudad debe contar con asentamientos y espacios públicos de calidad en pro de la interacción social, así como de expresiones socioculturales.
- Una ciudad que impulse la economía, asegure el acceso a medios de vida y trabajos decentes para sus habitantes.
- Finalmente, se aborda una sostenibilidad que posea vínculos urbano-rurales inclusivos y asegure la provisión de alimentos en su soberanía.

En la nueva agenda urbana (NAU, HabitatIII, 2017) se adopta el concepto “derecho a la ciudad” como un principio clave, que orienta las políticas de planificación y gestión de las ciudades. Esta relación se manifiesta en varios aspectos:

1. Perspectiva centrada en las personas

La NAU reconoce que todas las personas deben disfrutar, sin ningún tipo de discriminación, de los beneficios que ofrece la vida urbana. Esto abarca el acceso justo a vivienda, servicios esenciales, espacios públicos, transporte, cultura y oportunidades económicas.

2. Participación ciudadana y gobernanza inclusiva

Un aspecto fundamental del derecho a la ciudad es la participación activa en las decisiones sobre el entorno urbano. En ese sentido, la NAU impulsa estructuras de gobernanza abiertas e inclusivas que incorporen a comunidades, autoridades locales y diversos actores sociales.

3. Equidad e inclusión social

La agenda subraya la importancia de garantizar el acceso igualitario a los recursos y servicios urbanos, con especial atención a colectivos históricamente excluidos como personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, migrantes, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad.

4. Sostenibilidad y justicia ambiental

La NAU también resalta la necesidad de incorporar criterios de sostenibilidad en la gestión urbana, en consonancia con los principios del derecho a la ciudad que abogan por un desarrollo armonioso entre las personas y su entorno natural.



Este documento fortalece el derecho a la ciudad como principio ético y político en la gobernanza urbana global.

### **Legislación en México**

En lo que a México respecta, la regulación del derecho a la ciudad es insuficiente. En la Constitución de la Ciudad de México encontramos plasmado, en su artículo 12, los objetivos del derecho a la ciudad para lograr el desarrollo urbano, respetando los derechos humanos de los ciudadanos que conforman los grupos sociales, además hay un punto destacable, garantiza el ejercicio pleno de los derechos, asegurando la justicia territorial, así como la inclusión, teniendo como base la participación ciudadana (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017).

En continuidad a este orden de ideas, el derecho a la ciudad tiene una estrecha relación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, promulgada en 2016, donde se plantean cinco objetivos principales:

- 1) Establece las pautas fundamentales y herramientas de administración de aplicación general, con el propósito de regular el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, asegurando el respeto absoluto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las responsabilidades del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar completamente esos derechos;
- 2) Instaure la intervención de la Federación, en las entidades federativas, municipios y fronteras territoriales para la estructuración de un plan que ordene y regule a los grupos humanos dentro del territorio nacional;
- 3) Determina las normas que aseguran que haya un equilibrio en la coordinación y participación entre la Federación, entidades federativas, municipios y límites territoriales de la nación, para la creación de estrategias que mejoren, consoliden y conserven los centros de población y grupos humanos, protegiendo el acceso equitativo a espacios públicos;
- 4) Establece los lineamientos bajo los cuales se determinarán las provisiones, reservas, usos del suelo, destinos de áreas y predios que reglamenten la propiedad en los grupos poblacionales; y
- 5) Fomenta métodos que faciliten la inclusión de la ciudadanía, especialmente de mujeres, jóvenes y personas en condiciones de riesgo, en las actividades de planificación y administración del territorio, apoyado en el acceso a datos claros, integrales y en tiempo, además de establecer ambientes y herramientas que aseguren la colaboración entre el gobierno y la sociedad en la creación, monitoreo



y revisión de políticas públicas relacionadas con este tema. La pretensión del derecho a la ciudad es z las necesidades y conductas de la sociedad, haciendo partícipe a la ciudadanía en toma de decisiones y simultáneamente limitando sus acciones con el objeto de que no interfieran o alteren en sus avances para lograr su objetivo. (Ugalde, 2015).

### Casos que fijaron un precedente

Es interesante considerar algunos de los casos que establecen precedentes de la utilización del derecho a la ciudad en sus argumentaciones, o de alguno de los derechos en él involucrados.

**Caso 1:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un Amparo Directo en Revisión en 2017, consistente en un conflicto entre el derecho a la propiedad y el derecho al pasaje urbano, el expediente es 7768/2017.

En noviembre de 2015, el Colegio Tecnológico de México, A. C. fue multado por autoridades administrativas de la Ciudad de México por haber colocado dos anuncios adosados a un inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza (Iztapalapa). Asimismo, se le ordenó a esta organización el retiro de dichos anuncios.

El Colegio inició un juicio administrativo en contra de la sanción, el cual se extendió hasta 2017, cuando llegó a la SCJN. Entre otras cosas, el Colegio había planteado que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal era inconstitucional, porque violaba el derecho a la libertad de expresión y al derecho a la propiedad. Esto es importante porque en México puede existir una norma, pero si es declarada como inconstitucional en un juicio de amparo, esa norma deja de ser aplicable para la persona que la demandó. En este caso, el Colegio sostenía que los artículos de esa Ley, que imponían permisos para poder colocar anuncios, violaban sus derechos al ser excesivos.

En la sentencia, los cinco ministros de la Primera Sala recordaron que, en otros casos, ya habían señalado que el derecho a la propiedad no es absoluto y que puede ser limitado “siempre que medien razones de utilidad pública o de interés social, una justa indemnización y limitarse a casos y formas establecidas en la ley.” También recordaron cómo, anteriormente, ya habían concluido que, en el marco de la Constitución mexicana —en particular el artículo 27, que es fundamental para entender la propiedad en nuestro país—, este derecho “no está configurado desde una perspectiva meramente individualista, sino que tiene una función social”.



Con base en esos precedentes, la SCJN concluyó que la obligación de solicitar un permiso para colocar anuncios en tu inmueble sí era una limitación a la libertad de expresión y al derecho a la propiedad. Sin embargo, consideró que era un impedimento permitido por la Constitución, ya que buscaba garantizar que se protegiera el “derecho a un medio ambiente sano a través del mejoramiento del paisaje urbano de la Ciudad de México” (Escoffié, 2021).

En este caso encontramos dos derechos que buscan ser protegidos, por una parte, el derecho a la libertad de expresión y por otra, el derecho a un ambiente sano a través del mejoramiento del paisaje urbano de la Ciudad de México, en la resolución se admite que la solicitud para colocar anuncios en un inmueble atenta contra la libertad de expresión, sin embargo, prevalece el segundo derecho porque está expresamente permitido en nuestra carta magna.

**Caso 2:** En 2001 se promulga la Ley Federal 10257 en Brasil derivado del principal desafío que ha afrontado el derecho a la ciudad en el marco legal, la herencia del derecho civil, especialmente en lo que respecta a la gestión de los derechos de propiedad. Sin embargo, también se observa, en planes urbanos exclusivos, que se desconectan de cuestiones medioambientales y del patrimonio cultural, así como de las comunidades y barrios indígenas. Como resultado, se manifiesta una discordancia entre el civilismo predominante y los enfoques innovadores de la ciudad.

En Brasil, el 10 de julio de 2001 se promulgó la Ley Federal 10257, llamada como “Estatuto de la Ciudad”, en ella se establece cuatro dimensiones, mismas que podrían integrar aspectos importantes del derecho a la Ciudad: una conceptual, que brinda elementos para interpretar el principio constitucional de la función social de la propiedad urbana y de la ciudad; la regulación de los nuevos instrumentos legales, urbanísticos y financieros para que los municipios construyan y financien un orden urbano diferente; la indicación de procesos para la gestión democrática de las ciudades; y la identificación de los instrumentos legales para la completa regularización de asentamientos informales en zonas urbanas privadas y públicas. Precisamente, la manera en la que esta ordenada el “Estatuto de la Ciudad”, puede ayudarnos a sistematizar los contenidos del derecho a la ciudad (Dorantes Díaz, F. J., 2018).

### **Caso 3.** Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (2024)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió un fallo histórico en favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane

de Ecuador. La sentencia responsabiliza al Estado ecuatoriano por violaciones a derechos fundamentales, incluyendo la propiedad colectiva, libre determinación, vida digna, salud y medio ambiente. La Corte condena al estado por autorizar proyectos extractivos en territorios protegidos, ignorando la prohibición constitucional sobre actividades extractivas en zonas intangibles como la ZITT. Este fallo sienta un precedente regional significativo para la protección de pueblos indígenas aislados y expone contradicciones en la legislación ecuatoriana sobre el respeto a sus derechos (Oliva Martínez, J. D., y Ángeles Hernández, E., 2025).

**Caso 4.** Victoria (Ciudad) c. Adams (Canadá, 2009).

Este caso en Canadá examinó la legalidad de una norma municipal que impedía a las personas sin hogar instalar refugios temporales en los parques públicos. El tribunal de primera instancia determinó que dicha prohibición era inconstitucional si no existían alternativas disponibles en albergues públicos, y concluyó que el tema era justiciable, ya que implicaba evaluar la validez de una restricción legal. Para fundamentar su decisión, el tribunal recurrió al derecho internacional de los derechos humanos, específicamente al derecho a una vivienda adecuada, como criterio interpretativo.

Es importante señalar cómo, en el ámbito internacional, existe también una diversidad de derechos que pueden agruparse en torno al derecho a la ciudad, esa dispersión hace indispensable su estudio doctrinal y, sin duda, supone un reto para la posibilidad de hacer tangible dicho derecho en las demandas cotidianas de los habitantes de espacios urbanos.

**La sociedad contemporánea frente al derecho a la ciudad: individualización, polarización y crisis democrática**

En las últimas décadas, las sociedades han experimentado un notable giro hacia procesos crecientes de individualización, polarización social y política, y una marcada crisis de la democracia representativa. Este contexto plantea un serio desafío para la realización plena del derecho a la ciudad, entendido no sólo como el acceso equitativo a los servicios urbanos, sino como la posibilidad efectiva de participar en la construcción colectiva del espacio urbano.

La individualización se expresa en el debilitamiento de los vínculos comunitarios, la fragmentación de la vida social y la creciente tendencia a concebir los derechos y responsabilidades en términos estrictamente personales. Este fenómeno obstaculiza las formas de solidaridad y acción colectiva que son fundamentales para ejercer el derecho a la

ciudad, el cual requiere procesos colaborativos y una ciudadanía activa que reclame y transforme los espacios urbanos en función del bien común.

A su vez, la creciente polarización política y social ha erosionado los consensos básicos necesarios para una convivencia democrática y plural. Las ciudades se convierten así en territorios disputados, donde las diferencias se radicalizan y los espacios comunes pierden su carácter inclusivo. Esta fragmentación del tejido urbano refuerza desigualdades y exclusiones, afectando especialmente a grupos vulnerables, que son sistemáticamente marginados de los procesos de toma de decisiones sobre su propio entorno.

Finalmente, la crisis de la democracia marcada por el descrédito de las instituciones, la desafección ciudadana y la captura de lo público por intereses privados limita las posibilidades de participación efectiva en la gestión de la ciudad. La gobernanza urbana tiende a concentrarse en élites políticas y económicas, alejándose de las aspiraciones de una ciudadanía activa y comprometida. Esto contradice el espíritu del derecho a la ciudad, que implica la democratización radical del acceso, uso y producción del espacio urbano.

Frente a este panorama adverso, es urgente reivindicar el derecho a la ciudad como una herramienta política y social que articule resistencias colectivas y fomente nuevas formas de democracia urbana, solidaridad y justicia espacial. Superar estos desafíos requiere reconstruir los lazos comunitarios, fortalecer las capacidades de organización popular y recuperar el sentido de lo público como bien común.

## Conclusión

El derecho a la ciudad emerge como un concepto clave en el ámbito internacional para promover ciudades más inclusivas, justas, sostenibles y democráticas. Reconocidos en documentos como la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas (Hábitat III, 2017), este derecho activa en la toma de decisiones y la garantía de condiciones de vida dignas para los habitantes, especialmente los más vulnerables.

A nivel internacional, el derecho a la ciudad se ha convertido en una herramienta crítica para cuestionar modelos de urbanización excluyentes y promover políticas públicas centradas en la equidad social, la justicia espacial y los derechos humanos, aunque su implementación varía significativamente entre países, su incorporación en agendas globales refleja un creciente consenso sobre la necesidad de transformar las ciudades en espacios de convivencia solidaria, con respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de la ciudadanía.

Aunque no siempre está expresamente consagrado en tratados vinculantes, sus componentes esenciales como el acceso a la vivienda digna, el transporte, el espacio público, los servicios básicos y la participación ciudadana han sido progresivamente reconocidos por organismos internacionales, cortes regionales y mecanismos de derechos



humanos; ahora queda por delante un largo camino para hacerlo accesible a todos y todas las personas que viven en las ciudades, así como para incluirlo activamente en los planes y programas de gobierno a todos los niveles.



## Fuentes de consulta

Agenda 2030. (2015). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Buckingham, S. (2011, abril). *Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26773.pdf>

Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos. (2011, 6 agosto). *CARTA-AGENDA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD*. Recuperado de [https://www.uclg-cisd.org/sites/default/files/Carta\\_Agenda\\_Mundial\\_DDHH\\_Ciudad\\_CGLU\\_0.pdf](https://www.uclg-cisd.org/sites/default/files/Carta_Agenda_Mundial_DDHH_Ciudad_CGLU_0.pdf)

Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). Gaceta oficial de la ciudad de México. Recuperado de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>

Dorantes Díaz, F. J. (2018). El Derecho a la Ciudad. Sus posibilidades jurídicas de aplicación. *Buen Gobierno*, 25, 1-14. Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5696/569660605003/html/#:~:text=El%20gran%20obst%C3%A1culo%20que%20ha,del%20derecho%20a%20la%20ciudad>

Escoffié Duarte, C. L. (2021, 27 marzo). El derecho a la ciudad: de Lefebvre a la Constitución Mexicana. *Arch Daily*. Recuperado de <https://www.archdaily.mx/mx/958663/el-derecho-a-la-ciudad-de-lefebvre-a-la-constitucion-mexicana#:~:text=Tambi%C3%A9n%20es%20verdad%20que%20al,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2D>

Escoffié Duarte, C. L. (2024, 14 junio). El derecho, como las ciudades: ladrillo a ladrillo. *Arquine*. Recuperado de <https://arquine.com/el-derecho-como-las-ciudades->

ladrillo-a-

ladrillo/#:~:text=Una%20vez%2C%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,po dr%C3%ADamos%20llamar%20el%20%E2%80%9Cderecho%20al%20paisaje%20urbano%E2%80%9D.&text=[1]%20Este%20caso%20fue%20resuelto%20por%20la,el%20el%20Amparo%20Directo%20en%20Revisi%C3%B3n%207768/2017

Lefebvre, Henri. (1978). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península.

Morán, M. (2024, 26 enero). *Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles*. Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=El%20Objetivo%2011%20pretende%20lograr,mitad%20viven%20en%20zonas%20urbanas>

Nehls Martínez, N. (2008). *El Derecho a la Ciudad en el mundo*. Recuperado de <https://hical.org/wp-content/uploads/2018/12/El-Derecho-a-la-Ciudad-en-el-Mundo.pdf>

Oliva Martínez, J. D., y Ángeles Hernández, E. (2025, 25 abril). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sienta precedente con el fallo a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane de Ecuador. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/planeta-futuro/2025-04-10/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sienta-precedente-con-el-fallo-a-favor-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-tagaeri-y-taromenane-de-ecuador.html?utm\\_source=g.com](https://elpais.com/planeta-futuro/2025-04-10/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sienta-precedente-con-el-fallo-a-favor-de-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario-tagaeri-y-taromenane-de-ecuador.html?utm_source=g.com)

ONU-HABITAT. (2020, 24 febrero). *Componentes del Derecho a la Ciudad*. Recuperado de <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20Ovida%20digna>

Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Nueva Agenda Urbana*. Recuperado de <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad. (2023, 23 octubre). *Congreso Internacional de Estudios sobre la Ciudad para reflexionar sobre el Derecho a la Ciudad*. Programa Universitario de Estudio Sobre la Ciudad. Recuperado de <https://www.puec.unam.mx/index.php/component/content/article/2377-se-llevo>

a-cabo-el-congreso-internacional-de-estudios-sobre-la-ciudad-para-reflexionar-sobre-el-derecho-a-la-ciudad.html?catid=54&Itemid=101

Rabasa Salinas, A., Barragán Montes, P. Y., y Medina Amaya, R. G. (2022). Derecho a la Ciudad. *Cuadernos de Jurisprudencia*, núm. 14. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. Recuperado de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH\\_NUM\\_14\\_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD\\_ELECTRO%CC%81NICO.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf)

Red-DESC. (2010, 10 marzo). *Victoria (Ciudad) c./ Adams, 2009 BCCA 563; 2008 BCSC 1363*. Recuperado de [https://www.escri-net.org/es/caselaw/2010/victoria-ciudad-c-adams-2009-bcca-563-2008-bcsc-1363/?utm\\_source=.com](https://www.escri-net.org/es/caselaw/2010/victoria-ciudad-c-adams-2009-bcca-563-2008-bcsc-1363/?utm_source=.com)

Schiavo, E., Gelfuso, A., & Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. *Cuadernos Metrópole*, vol. 19, núm. 38, pp. 229-312. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4028/402850409013.pdf>

Ugalde, V. (2015). Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 30(3), pp. 567-595. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v30n3/0186-7210-educm-30-03-00567.pdf>